



REPÚBLICA DOMINICANA  
**REGISTRO  
INMOBILIARIO**

**TIPO DE PRODUCTO**

RESOLUCIÓN

**NO. DE PRODUCTO**

DNMC-R-2022-0072

**FECHA**

19/10/2022

**NÚMERO DE EXPEDIENTE**

6642022037297

**DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), años 178 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha cinco (05) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), por el **Agrim. Jose Aníbal Pujols Suero**, **Codia 33974**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 402-2104627-5, con domicilio profesional en la Calle Independencia, No. 258, local No. 258, Plaza Max I, sector 30 de Mayo, Distrito Nacional, Republica Dominicana.

En relación al oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. **6642022037297**, de fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este.

**VISTO:** El expediente técnico No. 6642022037297, contentivo de solicitud de los trabajos de Mensura para Saneamiento, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, a través de su oficio de rechazo de fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), el cual estuvo fundamentado de la manera siguiente: *"VISTO: El Informe de Inspección cartográfica, el cual constata que, los trabajos presentados se ubican dentro del ámbito la parcela Núm. 5-BIS, del D.C. 04, municipio de Azua, provincia Azua. Dicha parcela se encuentra registrada bajo el certificado de título Núm. 9303 con el Libro No. 27, Folio 86. Que la porción a sanear se encuentra dentro del ámbito de una parcela registrada; ÚNICO: Se rechaza el expediente debido a que la porción a sanear se encuentra dentro del ámbito de la parcela Núm. 5-BIS, del D.C. 04, municipio de Azua, provincia Azua. Dicha parcela se encuentra registrada bajo el certificado de título Núm. 9303 con el Libro No. 27, Folio 86"*

**VISTO:** Los demás documentos que conforman el presente expediente.

## PONDERACIÓN DEL CASO:

**CONSIDERANDO:** Que en el caso de la especie esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, en relación al rechazo sobre los trabajos de Mensura para Saneamiento.

**CONSIDERANDO:** Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha **veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)**, e interpuso el presente recurso jerárquico, en fecha **cinco (05) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)**, es decir, excediendo el plazo de los 15 días establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, para la interposición de dicha acción recursiva.

**CONSIDERANDO:** Que al no haber dado cumplimiento al requisito establecido en el artículo 77, Párrafo I de la Ley 108-05, Sobre Registro Inmobiliario, esta Dirección Nacional declara inadmisibile el presente recurso jerárquico por haber sido interpuesto extemporáneamente, tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta resolución.

**POR TALES MOTIVOS,** y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 57, de la Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

## RESUELVE:

**UNICO:** Se declara inadmisibile, el presente Recurso Jerárquico, por los motivos anteriormente expuestos.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra  
**Director Nacional de Mensuras Catastrales**

RRF/lp